 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>FORMATO:</b> NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS	Versión: 7.0
		Fecha: 11/02/2022
	<b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL	Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que, por la siguiente causal: el peticionario no indicó dirección física ni electrónica para ser notificado de la respuesta a su petición, no fue posible notificar personalmente al ciudadano **DIOFANTE ANTONIO DURÁN HERNÁNDEZ**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y (Dependencia correspondiente), procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2023EE0003164, a través del cual se da respuesta al Derecho de Petición con radicado No. 2023ER0006167.



Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 31 de enero de 2023.

Fecha de desfijación: 6 de febrero de 2023.

  
**GLORIA PATRICIA TOVAR ALZATE**  
 Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

Elaboró: Juan José Serna Saiz – Abogado Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial   
 Revisó: Carlos Francisco Torres Escobar – Abogado Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial 



Bogotá D.C.

Señor  
**DIOFANTE ANTONIO DURÁN HERNÁNDEZ**  
Barrancabermeja - Santander

ASUNTO: Derecho de Petición Radicado No. 2022ER0006167.  
Traslado por Competencia

Respetado Señor Durán,

Acuso recibo del oficio del derecho de petición del asunto, el cual fue trasladado por la Presidencia de la República al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y a través del cual se solicita “...un relleno de la calle 47 y 48 de 0.50 aproximado, el área de calle a rellenarse es de 1050 m<sup>2</sup> 6sea en metros cúbicos: 5250 esto requiere de alcantarillado de aguas residuales y fluviales”.

Al respecto, respetuosamente me permito manifestarle que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que corresponde a los municipios, a través de los alcaldes municipales, la función de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a los habitantes de su jurisdicción, incluidos el servicio público de alcantarillado.

De igual manera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, “Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.

Por otra parte, el Gobierno Nacional ha implementado el programa de Mejoramiento Integral de Barrios y Legalización de Asentamientos, a través del cual se busca mejorar las condiciones de vida de la población pobre y de extrema pobreza, mediante la renovación de su entorno habitacional de manera conjunta entre la Nación, el municipio y la comunidad. Este programa contribuye a lograr el cumplimiento de las metas del progreso social, desarrollo sostenible y disminución de la pobreza, es decir mayor prosperidad para toda la población, mediante el ordenamiento urbano del barrio, la legalización y regularización del mismo, y la ejecución de obras de infraestructura básica y equipamiento.

Los municipios interesados en la estructuración de proyectos de mejoramiento integral de barrios, requieren disponer de la información documental y cartográfica existente sobre los barrios y/o sectores incluidos dentro del tratamiento de mejoramiento, definido en sus respectivos Planes de Ordenamiento Territorial vigentes.

La articulación de las políticas sectoriales en el territorio para adelantar acciones orientadas al mejoramiento físico, social, económico, organizacional y ambiental de asentamientos precarios los recursos se focalizan en esfuerzos por parte del sector público y privado. Dicha



gestión deberá enfocarse prioritariamente en los ámbitos: Público (Sistemas estructuradores urbanos), Privado (Sistemas estructurados complementarios) y Social y Económico. Cada uno de estos ámbitos desarrolla una serie de componentes que permite la estructuración de los proyectos.

- **Ámbito público:** Componente de Ordenamiento (Regularización urbanística, Legalización urbanística y Asistencia Técnica en Procesos de reasentamiento); Componente de Servicios públicos domiciliarios (Redes Locales de Acueducto, Redes locales de alcantarillado de aguas servidas y lluvias, Aseo (residuos sólidos), Redes de Energía Eléctrica); Componente de Riesgos, recuperación y protección ambiental (Obras mitigación de riesgos, Obras recuperación ambiental); Componente de Accesibilidad y Movilidad (Vías acceso vehicular, conexión del barrio, Andenes, ciclo-rutas, escalinatas); y Componente de Espacio Público y Equipamientos (Zonas verdes, alamedas, Parques infantiles, Canchas y centro deportivos).

- **Ámbito privado:** Componente de Mejoramiento de Vivienda y Componente de Titulación.

- **Ámbito social y económico:** Componente de Desarrollo Social (Planeación Participativa, Organización Social, Seguridad y Convivencia) y Componente de Fortalecimiento local (Identificación capacidad operativa, Priorización inversiones y la evaluación del impacto de la inversión)

Las etapas que se deben seguir para el efecto son las siguientes:

- Identificación de los asentamientos precarios por parte de las entidades territoriales, así como las zonas en donde dichos asentamientos presentan condiciones de riesgos, para el desarrollo de los respectivos estudios de riesgos.

- Planeación de la intervención con base en los resultados de los estudios de riesgo del asentamiento seleccionado, estableciendo los escenarios de mejoramiento en áreas de riesgo mitigable y de reasentamiento y/o reubicación en áreas de riesgo no mitigable, los cuales pueden plantear escenarios de re-densificación en áreas disponibles al interior del área de intervención como parte del reordenamiento urbano, así como el desarrollo de los estudios técnicos respectivos para la formulación del programa y/o proyecto y su posterior incorporación al POT.

- Gestión de proyectos en el marco institucional que permita articular las diferentes fuentes de financiación como la priorización de los componentes a intervenir en concordancia con las condiciones del asentamiento. Así mismo, se definirá los instrumentos necesarios para adelantar la intervención en concordancia con lo establecido en los POT de las entidades territoriales.

- Ejecución garantizando la coordinación de las distintas inversiones sectoriales junto con la participación de la comunidad.



Estos procesos deben ser liderados por el respectivo municipio en cabeza de su alcalde municipal, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012

En este sentido, hemos dado traslado de su solicitud al Alcalde de Barrancabermeja – Santander, quién es competente para atenderla de conformidad con lo expuesto; lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

*"En nuestro gobierno, lideraremos una política de hábitat, vivienda y servicios públicos ordenada alrededor del agua que permita superar la profunda desigualdad, la primacía del negocio sobre los derechos, la gestión local y comunitaria y la protección de la naturaleza bajo un nuevo marco regulatorio que dinamice una relación virtuosa entre Estado, agentes de mercado y sociedad en la que las comunidades participen efectivamente a través de procesos asociativos y alianzas público-populares. Las políticas públicas reconocerán la construcción social del territorio y la necesidad de producir hábitat integral en todos los espacios, urbanos, de centros poblados y rurales y avanzaremos en particular en una política pública de vivienda social que permita remontar la desigualdad y exclusión de los habitantes rurales y de la ciudad informal"*

Cordial Saludo,

**GLORIA PATRICIA TOVAR ALZATE**  
Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

Elaboró: Juan José Serna Saiz – Abogado Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial *J.S.S.*  
Revisó: Carlos Francisco Torres Escobar – Abogado Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial *C.F.T.E.*